

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
681	472899,400	4199311,560
6911	472909,462	4199490,046
6912	472910,495	4199498,927
6913	472912,574	4199507,623
6914	472915,671	4199516,010
6915	472919,740	4199523,971
6916	472924,726	4199531,393
6917	472930,557	4199538,171
7011	472938,575	4199546,441
7012	472945,894	4199553,060
7013	472954,017	4199558,664
711	472962,565	4199563,769

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el Descansadero de Puente Vieja		
L1	471434,914	4197242,613
L2	471463,107	4197262,475
L3	471480,365	4197274,124
L4	471492,326	4197283,294
L5	471624,885	4197354,388
L6	471649,520	4197278,010
L7	471625,270	4197279,875
L8	471601,020	4197281,740
L9	471585,270	4197281,690
L10	471570,660	4197279,610
L11	471553,260	4197278,160
L12	471532,800	4197275,930
L13	471510,700	4197272,800
L14	471485,800	4197267,250
L15	471468,030	4197260,570
L16	471445,060	4197246,480

RESOLUCION de 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Nogales», en el término municipal de Granada (Granada) (VP 426/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Nogales», en su totalidad, en el término municipal de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Granada, provincia de Granada, fueron clasificadas por Resolución de 8 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA núm. 132, de 3 de noviembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la aglomeración urbana de Granada.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 27 de enero de 2004, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de noviembre de 2002 y 25 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 16 de 22 de noviembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y

colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 221, de 17 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 20 de julio de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 31 de julio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron en acta las siguientes manifestaciones:

- Don Enrique Sánchez Díaz y doña Margarita Navarro manifiestan no estar de acuerdo con el trazado propuesto.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración, por lo que se desestima la alegación.

La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

- Don Rafael Alvarez de Morales y Ruiz-Matas, en representación de todos particulares reunidos cuyos nombres se relacionan en el acta núm. 1, manifiesta lo siguiente:

1. Disconformidad con la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de la ciudad de Granada.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administra-

tivo Común, y con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Es un acto definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos.

La pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea; y en este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

2. Falta de documentación alegada a la hora de fundamentar el deslinde.

Se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente del término municipal de Granada, entre la que podemos destacar:

- Proyecto de clasificación aprobado por Resolución de la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de octubre de 2000.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Catastro actual.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 2001.

- Mapa Topográfico (IGN y militar), escala 1:50.000.

- Planos del vigente Plan General de Ordenación Urbana Granada.

Además, se ha realizado un minucioso reconocimiento del estado actual del terreno y de la vía pecuaria a deslindar, conforme, al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde, identificando de esta manera su recorrido y los puntos definitorios de las líneas base que definen la vía pecuaria. El alegante no presenta documentación que fundamente lo alegado.

3. Falta de legitimidad por parte de la Administración estatal, hoy autonómica para llevar a cabo el deslinde.

Se desestima, por carecer de fundamento lo alegado sobre este punto.

El alegante entiende que el Honrado Concejo de la Mesta constituía únicamente una asociación de ganaderos, teniendo un carácter extra estatal, y que al desaparecer el mencionado Concejo, las vías pecuarias quedaron como una propiedad sin dueño.

Hay que aclarar en primer lugar, el error del alegante al hablar del Honrado Concejo de la Mesta como una mera sociedad de ganaderos.

La R.O. de 31 de enero de 1836 produjo el cambio de nombre o sustitución de la Mesta por la Asociación General de Ganaderos. En el Reglamento que regula la Organización y el Régimen de la Asociación, aprobado por Real Decreto de 31 de marzo de 1854, se recoge que dicha institución ejercía las funciones sobre las vías pecuarias por delegación de la Administración.

El mencionado Reglamento de 1854 fue a su vez derogado por dos Reales Decretos de marzo de 1877, sustituidos por otros dos Reales Decretos de 13 de agosto de 1892, en los cuales se destacaba la naturaleza jurídica de la mencionada Asociación, señalando que se trataba de una entidad de carácter administrativo por versar sobre asuntos de interés público y sobre fincas de propiedad del Estado. Es decir, que revestía un carácter público, y su actuación sobre las vías seguía teniendo lugar, según el tenor literal de las normas, por delegación del Gobierno (Ministerio de Fomento).

El régimen jurídico de las vías pecuarias mantiene una línea uniforme desde el mencionado Real Decreto de 13 de agosto de 1892, que en su art. 13 establecía que: «Las vías

pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público (...)», conservando ese carácter hasta la actualidad, con la vigente Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Doña Carmen López García alega que los trabajos de apeo no suponen una reanudación sino una reiniciación, a lo que se adhieren todos los reunidos

Los trabajos de apeo fueron iniciados con la reunión celebrada el 21 de noviembre de 2002 en el Ayuntamiento de Granada, tal como se notificó a organizaciones, colectivos e interesados y afectados de la fecha, por medio de cartas y publicaciones en el Ayuntamiento de Granada y en el BOP núm. 237 de 15 de octubre de 2002. Posteriormente, se notificó la reanudación de los trabajos de igual manera mediante cartas y publicaciones en el Ayuntamiento de Granada y en el BOP núm. 16 de 22 de enero de 2003. Se desestima esta alegación.

Durante los trámites de audiencia y exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Rafael Alvarez de Morales y Ruiz-Matas, como mandatario verbal de don Juan Romera Taboada, don José, doña Encarnación y don Francisco Redondo Muñoz, doña Concepción y doña Isabel Muñoz Velázquez, don Antonio Sainz Pardorubio, don Vicente, doña Matilde, don Bernabé y doña Carmen López García, don José Luis, doña María de los Angeles y doña Matilde Cortés Romera, don Manuel Taboada Facal y de la Comunidad de Propietarios de la Acequia Gorda, manifiestan lo siguiente:

1. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de don Enrique Sánchez Díaz y doña Margarita Navarro, siendo igualmente desestimada.

2. En el Mapa Topográfico Nacional editado recientemente por el Ministerio de Fomento no aparece la Vereda del Camino de los Nogales.

La existencia de la Vereda del Camino de los Nogales deviene de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Granada, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

En el art. 2 de la Ley 3/1995 y en el art. 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto/155 de 21 de julio de 1998 que establecen que «las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas».

El Ministerio de Fomento carece de competencias para establecer los límites de la vía pecuaria en cuestión y de señalar la existencia o no de las vías pecuarias. El objeto del mencionado Mapa es otro muy distinto que el de señalar el trazado de las vías pecuarias.

3. Los alegantes se refieren a expropiaciones realizadas por diferentes Administraciones sobre terrenos colindantes con el Callejón de los Nogales.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria Vereda del Camino de los Nogales de acuerdo con la clasificación aprobada (art. 8.1 de la Ley 3/1995 y art. 17 del Decreto 155/1998).

No procede entrar a valorar actuaciones realizadas por otras Administraciones en el desarrollo de sus competencias que no tienen ningún efecto sobre el expediente de deslinde actualmente en curso.

4. Creación de la vía pecuaria por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. No tiene eficacia bastante para constituir una vía pecuaria, sino sólo declarar su existencia. La vía pecua-

ria como realidad física existirá o no con independencia de la clasificación. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1958, declaró que la preexistencia de la vía pecuaria es «un supuesto fáctico indeclinable para que la Administración pueda ejercer las facultades que le competen en orden a su restablecimiento y reivindicación».

Las vías pecuarias existen con independencia del acto de la clasificación. La preexistencia fáctica de las vías pecuarias y el conocimiento público de su existencia bastan para el ejercicio de determinadas potestades públicas sobre el dominio público pecuario. Por tanto se desestima lo alegado en este punto.

- Don Rafael Alvarez de Morales y Ruiz-Matas como mandatario verbal de don Juan Romera Taboada, don Juan Manuel Taboada Morente, don Manuel Tito Bolívar, don Manuel Ruiz Mesa, don Enrique Cabrera Zafra, don Antonio Melchor Saiz-Pardo Rubio, don Manuel Taboada Facal, don Jose Luis Cortés Romera, doña Angeles Cortés Romera, doña Carmen López García, don Vicente López García, don Manuel Ruiz Mesa, doña Encarnación Redondo Muñoz, doña Concepción Muñoz Velázquez, doña María Angeles García Arrabal y doña Josefa Pardo López, alegan lo siguiente:

1. Durante los trabajos previos al acto de apeo, el personal encargado de las operaciones materiales realizó un estaquillado previo, lo cual supone un quebranto de la unidad de acto administrativo, y como consecuencia de dicha actuación, parte de los interesados no pudo hacer uso de su derecho a alegar.

El artículo 19.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, establece:

«El acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados.»

De este precepto se concluye que el personal encargado del deslinde puede acceder a los predios una vez que la notificación se produzca, para tomar datos, instalar hitos y señales y recabar sobre el terreno cuanta información sea necesaria para la práctica de las operaciones materiales de deslinde en la fecha anunciada, en la cual se realiza un amojonamiento provisional y se toman los datos topográficos que sirven para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes. Los particulares tienen la posibilidad de asistir al apeo en el que se levanta acta de todas las operaciones practicadas, así como de las manifestaciones realizadas por los asistentes.

2. Con relación a la presunta realización del deslinde de la vía pecuaria para resolver determinados problemas municipales, señalar que el Ayuntamiento carece en cualquier caso de competencias sobre esta materia. De acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155 de 21 de julio de 1998 las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. Es competencia de la Consejería de Medio Ambiente asegurar la adecuada conservación de la vía pecuaria definiendo sus límites.

3. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de don Enrique Sánchez Díaz y doña Margarita Navarro, siendo igualmente desestimada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con suje-

ción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 20 de junio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Nogales», en su totalidad, en el término municipal de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.052,97 m.
- Anchura: 20 m.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Nor - Este a Sur - Oeste desde el límite urbano de Granada en la Rotonda de Recogidas hasta el final de la Vereda de la Requica, junto al río Monachil en el límite de Términos con Armilla. De 20 metros de anchura, una longitud total de 1.053 metros y una superficie deslindada de 2,1 has.

Sus linderos son:

Este: De norte a sur linda consecutivamente con:

López Oliva, Andrés V., Rincón Jorge, Rosario, Romera Ortega, Guillermo, Romera Taboada, Juan, Romera Ortega, Josefa, García Picosi, Clotilde, Telefónica S.A., Telefónica S.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Desconocido.

Oeste: De norte a sur linda consecutivamente con:

Delegación de Obras Públicas y Transportes, Taboada Facal, Isidro, Desconocido, Taboada Facal, Manuel, Titos Bolívar, Manuel, Desconocido, Ruiz Mesa, Manuel, Desconocido, Redondo Muñoz, Encarnación, Callejón Fernández, J. Antonio, y Saiz Pardorubio, Antonio, García Fernández, Manuel, García Arrabal, M.^a Angeles, Desconocido, Desconocido, Desconocido, Telefónica, S.A.

Norte: Linda con el límite de zona urbana de Granada.

Sur: Linda con la Vereda de la Requica y el Término Municipal de Armilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 28 DE AGOSTO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LOS NOGALES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	445922.2582	4113822.3743	1I	445932.0663	4113804.9443
2D	445900.5360	4113810.1508	2I	445913.1117	4113794.2783
3D	445786.8956	4113686.5137	3I	445801.9507	4113673.3387
4D	445736.7398	4113626.2974	4I	445752.3001	4113613.7290
5D	445667.4090	4113537.7662	5I	445683.1713	4113525.4556
6D	445627.7320	4113486.8269	6I	445645.3155	4113476.8544
7D	445620.2792	4113467.6162	7I	445639.7020	4113462.3848
8D	445615.9226	4113439.9395	8I	445635.8099	4113437.6591
9D	445614.0341	4113413.8334	9I	445634.1632	4113414.8956
10D	445619.4574	4113383.6282	10I	445639.5492	4113384.8983
11D	445613.3383	4113264.6582	11I	445633.2821	4113263.0520
12D	445610.3684	4113237.6031	12I	445629.5111	4113228.6992
13D	445595.0256	4113221.5056	13I	445606.1592	4113204.1986
14D	445545.8685	4113204.4530	14I	445551.3650	4113185.1905
15D	445470.9069	4113187.5316	15I	445476.6897	4113168.3338
16D	445410.6339	4113164.6283	16I	445424.6640	4113148.5643
17D	445398.6649	4113142.6202	17I	445418.5997	4113137.4137
18D	445398.3047	4113114.5497	18I	445418.3574	4113118.5237
19D	445431.3359	4113037.3110	19I	445449.7250	4113045.1751
			20I	445451.2739	4113035.2022
			21I	445447.8051	4113025.8299
			22I	445440.1951	4113019.3801

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 395/06, interpuesto por Orujera Ubetense, S.C.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, se ha interpuesto por Orujera Ubetense, S.C.A., recurso contencioso-administrativo núm. 395/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de marzo de 2006, por la que no se admite a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Jaén, de fecha 26 de diciembre de 2003, recaída en el expediente sancionador JA/2003/254/OTROS FUNCS./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 395/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 435/06, interpuesto por Aceites del Sur Coosur, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jaén, se ha interpuesto por Aceites del Sur Coosur, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 435/06, contra

la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 21 de abril de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Jaén, de fecha 26 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador JA/2004/590/OTROS FUNCS./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 435/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 427/06, interpuesto por doña Isabel Izquierdo Guillén, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por doña Isabel Izquierdo Guillén, recurso contencioso-administrativo núm. 427/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Jaén, de fecha 24 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador JA/2003/1303/AG.MA./FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 427/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 234/06, interpuesto por Movera, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, se ha interpuesto por Movera, S.L., recurso